



ORD. U.I.P.S. N° **1039**

ANT.: Instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-011-2013.

MAT.: Requiere información que indica.

Santiago, **06 DIC 2013**

A : Pablo Geisse Navarro y Gonzalo Montes Astaburuaga
Representantes Legales de Minera Los Pelambres

DE : Paloma Infante Mujica
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

La Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ord. U.I.P.S. N° 428, de 12 de julio de 2013 (en adelante, "Ord. U.I.P.S. N° 428"), dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación a **Minera Los Pelambres ("MLP")**, rol único tributario N° **96.790.240-3**, titular del denominado **Proyecto Integral de Desarrollo**, ("proyecto"), aprobado por la Resolución Exenta N° 38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo ("RCA N° 38").

En la formulación de cargos, esta fiscal instructora señaló que para efectos de proponer al Superintendente del Medio Ambiente la aplicación de la sanción que estimare procedente en el dictamen, consideraría dentro de las circunstancias el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción. De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 3° letras a) y e), 40, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dispone lo siguiente:

1. Esta Superintendencia requiere contar con información fidedigna acerca los siguientes aspectos relativos al proyecto y a las medidas a la fecha adoptadas por Minera Los Pelambres, en relación con el manejo del patrimonio arqueológico del proyecto:

(i) Costos estimados asociados a la mantención y operación del Parque Rupestre;

(ii) Costos estimados asociados a la mantención y operación de las salas de exhibiciones;

(iii) Costos asociados a las acciones de edición del libro de arqueología de El Mauro y Fundo Monte Aranda. Dichos costos deben incluir el número total de copias editadas y distribuidas;

(iv) Costos asociados a las acciones de edición de la publicación del Valle del Cuncumén. Dichos costos deben incluir el número total de copias editadas y distribuidas; y

(v) Costos asociados a la elaboración de trípticos, catálogos y folletería afín. Dichos costos deben incluir el número total de copias editadas y distribuidas.

2. Los costos deben indicarse en pesos, y debe detallarse y desglosarse cada uno de los ítems incluidos en los referidos costos (ej: número de trabajadores, horas hombre, gastos generales de operación, etc.).

3. La información solicitada debe ser entregada con antecedentes que respalden de manera inequívoca la información requerida y permitan comprobar su precisión y veracidad.

4. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del presente requerimiento.

5. Finalmente, cabe señalar que el incumplimiento a la presente solicitud de información será considerado como una circunstancia agravante, para la determinación de la sanción específica, en virtud de lo dispuesto en la letra i) del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SEA/GAS

Carta Certificada:

- Pablo Geisse, representante legal de Minera Los Pelambres. Avda. Apoquindo N° 4001, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol N° D-011-2013